

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, Enero 15 de 2021. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, dejando constancia que se produjo cierre del despacho por vacaciones colectivas del 19 de diciembre/ 20 al 11 de enero/21. Provea

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Caquetá, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	182474089001-2016-00091- 00
DEMANDADO	JOSE JAINOVER REYES ROBERTO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APOD. DMNTE	DIANA MARGARITA MORALES CORTES

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por la apoderado demandante en el sentido de que se dé la terminación parcial del proceso, por pago de una de las obligaciones demandadas.

RESULTANDOS

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por la apoderada judicial representante de la parte actora en el sentido que se termine el proceso por pago total de la obligación **725075200079063** contenida en el pagaré **075206100004394** y allega comunicación anexa mediante la cual la señora MARGARETH CONDE QUINTERO, representante del Banco Agrario donde la autoriza para terminar el proceso .

El mandato conferido a la apoderada demandante la faculta para terminar los procesos y bajo este poder es procedente la petición elevada.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará el desglose del pagaré base de la acción ejecutiva en favor del demandado para lo cual se dejará la constancia de cancelación; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y no habrá lugar a ordenar desglose de garantía hipotecaria comoquiera que se trató de Ejecutivo singular.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA radicado bajo el nro. 2016-00091-00, seguido contra JOSE JAINOVER REYES ROBERTO identificado con c.c. 1116913935 por la manifestación de pago total de de la obligación nro **725075200079063**, que eleva el representante de la entidad demandante legitimado para ello y la apoderado ejecutora en este ejecutivo. .

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION de los EMBARGOS y SECUESTROS decretados en este proceso en auto fechado abril 05 de 2016, cuaderno de medidas previas, para lo cual se librarán las comunicaciones que corresponda.

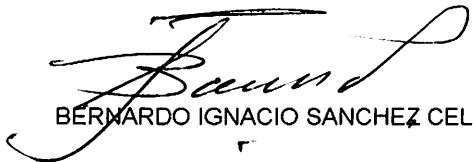
TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré base de la acción ejecutiva en favor del demandado con constancia de su cancelación.

CUARTO: Disponer que no habrá lugar a ordenar desglose de garantía hipotecaria comoquiera que se trató de Ejecutivo singular

QUINTO: Ténganse por renunciados los términos de ejecutoria de esta decisión. Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

C.S

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Enero 18. de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede , se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19 . Días inhábiles enero 16 y 17 .Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA

Scia